

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23639 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes de la Escala Auxiliar de dicho Organismo.*

Por existir vacantes de auxiliares en la plantilla del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y en la disposición adicional única del Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, esta Presidencia, en uso de la facultad que le concede el artículo 6.º, 7. d), del citado Decreto 2043/1971, debidamente autorizada por la Presidencia del Gobierno, tal como determina el artículo 8.º, 2. d), del citado Decreto, ha tenido a bien convocar pruebas selectivas para proveer cuatro plazas de la Escala Auxiliar de este Instituto Nacional de Administración Pública, a las que se sumarán las vacantes que se produjeran con anterioridad a la publicación de la lista provisional de admitidos, de acuerdo con las siguientes bases:

1. NORMAS GENERALES

1.1. El número de plazas que se convoca asciende a dos para el turno libre y dos para el restringido, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única del citado Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 19 de mayo).

1.2. En el supuesto de que las plazas reservadas al turno restringido no se cubrieran en su totalidad, el resto incrementaría el turno libre.

1.3. Sólo podrán optar por el turno restringido aquellos que lo soliciten y se hallen prestando servicios en este Organismo como funcionario interino o personal contratado de colaboración temporal, en tareas asimiladas a las de la citada Escala, a la entrada en vigor de dicho Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, y lo continúen prestando con tal carácter en la fecha de publicación de esta convocatoria.

1.4. El régimen económico de estas plazas será el establecido por el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, y demás disposiciones complementarias.

1.5. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración Centralizada o Autónoma del Estado y Local.

2. PRUEBAS SELECTIVAS

2.1. El procedimiento selectivo se regulará por la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y por las normas de esta Resolución.

2.2. La selección de los aspirantes se realizará mediante pruebas selectivas, que comprenderán las siguientes fases:

- Oposición.
- Curso de formación en el Instituto Nacional de Administración Pública.
- Período de prácticas.

2.3. Ejercicio de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, que podrán realizarse en un solo acto:

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en la copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Si se utilizan máquinas eléctricas, la velocidad mínima se elevará a 280 pulsaciones.

Segundo ejercicio.—Prueba de ortografía de carácter obligatorio, en la que el aspirante deberá tomar a mano el texto que se dictará durante un tiempo de diez minutos, contando con un período máximo de treinta minutos para su transcripción a máquina.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de carácter psicotécnico, dirigido a apreciar las aptitudes de los aspirantes en relación con las tareas propias de la Escala Auxiliar del Instituto Nacional de Administración Pública. El plazo para realizar este ejercicio será señalado por el Tribunal y no podrá ser superior a media hora.

Cuarto ejercicio.—A realizar solamente por aquellos aspirantes que, superadas las pruebas anteriores y debido al conjunto de sus calificaciones y méritos respectivos hayan cubierto el número de plazas convocadas.

El ejercicio consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión de cualquiera de los títulos de bachillerato elemental, graduado escolar o de Formación Profesional de primer grado. Recibirán la misma consideración cuantos tengan aprobados cuatro cursos de cualquier extinguido plan de estudios de bachillerato (Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre siguiente).
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Podrán tomar parte en el turno restringido de esta oposición, los funcionarios interinos y personal contratado de colaboración temporal, en tareas asimiladas a las de la Escala Auxiliar, en el I. N. A. P., siempre que prestasen sus servicios en el mismo a la entrada en vigor del Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, y continúen prestandolos al publicarse esta convocatoria.

4. SOLICITUDES

4.1. Quiénes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud:

- Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- Comprometerse, en caso de superar las pruebas selectivas, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1557/77, de 4 de julio.

4.2. Las personas que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán su solicitud al Presidente de este I. N. A. P., dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La solicitud deberá ajustarse al modelo aprobado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio) y presentarse por duplicado. En el recuadro VI.30 de dicho modelo deberá hacer figurar el solicitante si opta por el turno restringido o libre.

4.3. La presentación de solicitudes se hará en el Registro general del Instituto Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares) o en los Gobiernos Civiles y oficinas de Correos, —en la forma que determina el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo—.

4.4. Los derechos de examen serán de 400 pesetas. El abono de dichos derechos podrá realizarse por giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: Instituto Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares. En este caso deberán hacer constar en la solicitud la fecha del giro y el número de resguardo del mismo. Cuando el pago se efectúe directamente en el Instituto Nacional de Administración Pública, se consignará el número de recibo correspondiente.

4.5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

5. ADMISION DE CANDIDATOS

5.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Instituto Nacional de Administración Pública aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos de los respectivos turnos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Los interesados podrán interponer contra las listas provisionales de admitidos y excluidos la reclamación prevista en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de la misma.

5.3. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución definitiva, que igualmente tendrá que ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4. Contra la Resolución definitiva podrán interponerse por los interesados, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la misma, recurso de alzada ante el órgano y en los términos previstos en los artículos 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en la redacción dada a los mismos por la 164/1963, de 2 de diciembre.

6. TRIBUNAL

6.1. Por resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se designará a los miembros titulares y suplentes del Tribunal calificador de la fase de oposición de estas pruebas selectivas.

6.2. El Tribunal estará constituido en la forma siguiente:

Presidente. El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro; designados entre los funcionarios de titulación superior del Instituto. Uno de los Vocales actuará como Secretario, y otro lo será en representación de la Dirección General de la Función Pública, siendo designado por ella.

6.3. Los miembros del Tribunal se hallarán sujetos al deber de abstención y a la posibilidad de recusación, en los términos previstos en el artículo 20 y 21, respectivamente, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

6.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.5. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de mantener todo tipo de correspondencia particular sobre el desarrollo del proceso selectivo.

Cualquier cuestión que pudiera suscitarse en torno a la actuación de los participantes en las pruebas selectivas habrá de plantearse exclusivamente ante el Secretario del Tribunal.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICION

7.1. El primer ejercicio no dará comienzo antes del 1 de octubre de 1978, no pudiendo exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

7.2. Con anterioridad al comienzo de la fase de oposición, y con un mínimo de quince días de antelación, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

8. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

8.1. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán en la siguiente forma:

Primer ejercicio (eliminadorio).—Será puntuado de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobarlo obtener como mínimo diez puntos.

Segundo ejercicio (eliminadorio).—Será puntuado de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobarlo obtener como mínimo diez puntos.

Tercer ejercicio (eliminadorio).—Será puntuado de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobarlo obtener como mínimo diez puntos.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario, se calificará de cero a cinco puntos.

8.2. Calificación final.—Vendrá determinada por la suma aritmética de la obtención en cada uno de los ejercicios sin distinción de turnos.

8.3. Los que tuvieran condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan para acreditar su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9. LISTA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICION Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Finalizada la realización de todos los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

9.2. Los aspirantes aprobados presentarán en el Instituto Nacional de Administración Pública, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsal) del título exigido o certificado de haber abonado los derechos para su expedición, acompañado de la certificación académica de los estudios realizados.

c) Los aspirantes del turno restringido deberán presentar certificación, expedida por la Sección de Personal del Instituto Nacional de Administración Pública en la que se acredite cumplir los requisitos definidos en la base 3.ª, apartado «g», de la presente convocatoria.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo 4.2. de esta norma.

e) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

10. CURSO SELECTIVO Y PERIODO DE PRACTICAS

10.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir al curso selectivo que organice el Instituto Nacional de Administración Pública, que tendrá una duración mínima de cuatro semanas y máxima de ocho, y superar favorablemente la prueba final a que se refiere la norma 10.2.

Tan pronto se haya hecho pública la lista de aprobados, el Instituto Nacional de Administración Pública, podrá convocar a aquéllos para la realización del curso selectivo.

Durante el periodo del curso selectivo y las prácticas administrativas, los aspirantes percibirán las remuneraciones que les correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

10.2. El Instituto Nacional de Administración Pública organizará el curso selectivo simultáneamente a la celebración de las prácticas administrativas en las dependencias del mismo. El Instituto Nacional de Administración Pública establecerá la prueba final de dicho curso de selección, que habrá de ser superado favorablemente por los aspirantes.

10.3. Aquellos aspirantes que, una vez aprobadas las pruebas selectivas, no superasen el curso selectivo, podrán repetir dicha prueba final ante el mismo Tribunal dentro del periodo de seis meses. La calificación desfavorable en la segunda prueba final o en el periodo de prácticas administrativas dará lugar a la eliminación definitiva del aspirante.

La calificación del periodo de prácticas será de apto o no apto y corresponderá atribuirle al Jefe o Jefes de las Dependencias en que el aspirante haya realizado las prácticas.

11. LISTA DEFINITIVA DE APROBADOS

11.1. Concluido el curso selectivo y las prácticas administrativas, el Instituto Nacional de Administración Pública establecerá el orden definitivo según la puntuación total. Para determinar dicha puntuación se tendrá en cuenta, además de las calificaciones obtenidas en las pruebas realizadas al finalizar el curso selectivo, las correspondientes a la fase de oposición.

11.2. Los aspirantes que, en virtud de lo dispuesto en la norma 10.3 superasen el curso selectivo con posterioridad, serán incorporados a la plantilla del Instituto Nacional de Administración Pública a continuación de todos los auxiliares incluidos en la primera relación.

11.3. Por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública se nombrarán funcionarios de carrera a los opositores que figuren en la propuesta de aprobados del Tribunal, y que hayan cumplido todos los requisitos; dicho nombramiento será aprobado por Orden ministerial, según determina el artículo 6.º, 5. c), del Estatuto de Personal al Servicio del Organismo Autónomo y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

12. NORMA FINAL

Esta convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcalá de Henares, 17 de julio de 1978.—El Presidente, Miguel A. Arroyo Gómez.

Ilmo. Sr. Gerente de Servicios Generales del Instituto Nacional de Administración Pública.